

VSC-PARP-014-2024

ESTADO No. PARP-014-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 97 de 16 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de febrero del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	22/02/2024	092	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia de Explotación No. AEB-092con radicado 20221002098742 de fecha 9 de octubre de 2022, complementado con radicado 20231002356702 de 30 de marzo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 044 del 06 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIRPOR ULTIMA VEZ bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20221002098742 de fecha 9 de octubre de 2022y complementada mediante radicado No. 20231002356702 de 30 de

				marzo de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No.044 del 06 de febrero de 2024, en su numeral3.3.2, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Reservas: - Se recomienda ajustar la infraestructura que se tiene para el desarrollo del proyecto minero una vez se tenga en cuenta para la determinación de la reserva. - Ajustar el análisis financiero y de costos del documento técnico una vez se tenga en cuenta y se determine la estimación de la reserva, de igual forma se sugiere que sea complementado con las inversiones, y los costos de las actividades de la parte social. - Se evidencia que hay trabajos por fuera del área otorgada se debe informar si es necesario algún tipo de servidumbre, se deberá presentar la descripción de las labores debidamente georreferenciadas, de igual forma indicar tipo de servidumbre y acuerdos existentes. - Se requiere se informe sobre el factor medio ambiental y cómo afectaría este factor en el cálculo del recurso, así como sobre el manejo del botadero. - Presentar información relacionada a este factor para la determinación de la reserva minera. - Se recomienda tener en cuenta que para que para la conversión de Recursos a Reservas minerales se deben aplicar los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales) o los que influyan directamente en el desarrollo del proyecto minero, los cuales deben ser explicados en su totalidad y presentar todos los soportes que evidencien su materialidad. - Se recomienda indicar los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales) o los que influyan directamente en el desarrollo del proyecto minero en la determinación de la reserva minera. - Se recomienda presentar la fecha de estimación y los planos con la distribución de las reservas a escala 1:1000. - Se recomienda presentar el agotamiento de las reservas debidamente indicadas en la secuencia de explotación. - Se recomienda tener en cuenta que si la producción presentada sufre alguna variación una vez se dé por aceptada la estimación de las reservas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que La Licencia de Explotación No. AEB-092, tiene las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFCCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Los Andes (corregimientos de La Planada, Pangus, San Sebastián y cabecera Municipal); - Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA: NARIÑO, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 2591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil de proyecto minero. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 044 del 06 de febrero de 2024. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 044 del 06 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	22/02/2024	093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la información allegada mediante radicado No 20231002297542 de fecha 23 de febrero de 2023, esto es, el oficio 0456 del 15 de febrero del 2023, emanado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, donde se notifica de la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite 010 del 8 de febrero del 2023 de la Licencia Ambiental para el Expediente GKP-082, sea presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería para su respectiva validación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287

				de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que mediante Auto PARP No. 138 del 01 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2023 del 05 de junio de 2023, se suspendió los efectos jurídicos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2023 del 06 de febrero de 2023; hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de solicitud de devolución de área radicado mediante No. 20199080310062 del 23 de octubre de 2019 y complementado mediante radicado No. 20221002025112 de fecha 19 de agosto de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 001 del 18 de junio de 2020. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--

				del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que todos los pagos pendientes de imputación declarados en el numeral 2.42 del Auto PARP No. 044 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, fueron compensados en su totalidad dentro del Contrato de Concesión No. GKP-083, para cubrir parcialmente la obligación de pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. PARP-080-GKP-083 del 01 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARP No. 90 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 13 del 22 de febrero de 2024. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que una vez consultado la aplicación ANNA Minería se pudo determinar que se presentan las siguientes superposiciones, así: - Superposición parcial con Areas Ambientalmente Excluibles (Páramo Delimitado Escala 1:25.000): PÁRAMO LA COCHA PATASCOY; ID 55111, Fecha de Actualización Dec 28, 2018. - Superposición parcial con Comunidades: Resguardo Indígena GRAN TESCUAL; ID 10988; Fecha de Actualización: Nov 1, 2022. - Superposición parcial con Licencias Ambientales: Proyecto licenciado Línea - OLEODUCTO TRASANDINO-HIDROCARBUROS, Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. - Superposición parcial con Licencias Ambientales: Proyecto licenciado Polígono - OLEODUCTO TRASANDINO-HIDROCARBUROS, Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. - Superposición parcial con Zona Macrofocalizada: Putumayo: Cod_ZMAC: 1, Cod_ZMAC: 3 y Cod_ZMAC: 4; Fecha actualización: Dec 8, 2019. - Superposición Total con Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. - Superposición parcial con Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02378 y 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. - Superposición parcial con Catastro Predial: Predios rurales (11). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082, NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales – RUCOM -, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024.
--	--	--	--	---

					8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002929. Anexo: 0, expedida el 01 de septiembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 9. OFICIAR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de solicitar que se resuelva el trámite de devolución de áreas presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, mediante Radicado No. 20199080310062 del 23 de octubre de 2019 y complementado mediante radicado No. 20221002025112 de fecha 19 de agosto de 2022. 10. OFICIAR al Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se inscriba en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el Auto No. 403 del 04 de septiembre de 2023 proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, a través del cual se declara terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 190-2019 por el pago total de la obligación objeto de cobro, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo ordenado mediante Auto No. 281 del 3 de mayo de 2018 de los derechos mineros que tiene la empresa ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A, identificada con Nit No. 830.136.997, que pesaba sobre los contratos de Concesión No. GKP-082, GKP-083, HI4-14141 y 12020. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de febrero de 2024. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502387	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	22/02/2024	094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502387, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

				1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 502387 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres I y IV del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502387 so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga radicado mediante los oficios No. 20231002728782 del 09 de noviembre de 2023 y complementado con escrito No. 20231002733202 del 14 de noviembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: - Copia Autenticada del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA; con sus respectivos Otrosíes y/o modificaciones en caso de existir. - Acta de inicio del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Actas de suspensión y/o inicio en caso de que hayan existido suspensiones al término de ejecución del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Constancia de publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132. - Copia del Registro Presupuestal que soporte la suscripción del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Copia de las afectaciones presupuestales del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132 ser el caso de su existencia. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502387, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, corregido y ajustado con base en las evaluaciones y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio
--	--	--	--	---

				de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 502387, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502387, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, como quiera que la misma obra con plazo no ejecución vencido. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 502387, que su solicitud elevada mediante Radicado No. 20231002617672 del 10 de septiembre de 2023, a través del cual allegó las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación – PTE, no serán evaluadas hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicada mediante los oficios No. 20231002728782 del 09 de noviembre de 2023 y complementada con escrito No. 20231002733202 del 14 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto Par Pasto No. 156 del 23 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2023 del 26 de junio de 2023, referentes a:
--	--	--	--	---

				- Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería copia de la Resolución No. 194 del 09 de mayo de 2023, por medio de la cual “se concede una Licencia Ambiental” al proyecto minero allegada mediante radicado No. 20239080358222 del 09 de junio de 2023, junto con su constancia ejecutoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502387, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502387, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 194 del 05 de mayo de 2023, no obstante esta no ha sido radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería. 6. OFICIAR a la Alcaldía Municipal del Rosario (Nariño), para que allegue a esta Entidad: a. Copia Íntegra del expediente contractual del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, donde conste como mínimo: - Copia Autenticada del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA; con sus respectivos Otrosíes y/o modificaciones en caso de existir. - Acta de inicio del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Actas de suspensión y/o inicio en caso de que hayan existido suspensiones al término de ejecución del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Constancia de publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-. - Registro Presupuestal que soporte la suscripción y ejecución del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA. - Copia de las afectaciones presupuestales del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132 en el caso de su existencia. - Copia de los demás documentos que se hallan allegado a dicho contrato. b. De igual manera se sirva certificar: - Vigencia del contrato, relacionando fecha de inicio y fecha de finalización. - Término de ejecución.
--	--	--	--	---

					- Aclarar el porqué de conformidad con la certificación aportada por el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA de fecha 9 de noviembre de 2023; la ejecución del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, suscrito entre la Alcaldía Municipal del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSE RO IBARRA se ha supeditado al estado actual de la Autorización Temporal No. 502387, ello por cuanto la ejecución del Contrato de mantenimiento vial, no se encuentra condicionada a la vigencia de la Autorización Temporal, como quiera que se tratan de asunto distintos. - Aclarar por qué la forma de pago se fijó en función del volumen de explotación de un mineral, siendo que el objeto del contrato no era suministro de mineral sino labores de Mantenimiento y Rehabilitación de vías. 7. TRASLADAR a la Procuraduría Provincial de Pasto copia el presente auto para que, el marco de sus funciones y competencias, proceda a verificar la existencia de una presunta irregularidad respecto de la suscripción entre el Municipio del Rosario y el señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, del Contrato de Mantenimiento y Rehabilitación de vías No. 20210132, el cual sirvió de soporte para el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 502387, como quiera que: - Se identificó dos copias del mismo contrato, cada una con un plazo de ejecución distinto. - El Contrato no contiene ni siquiera relación so mera de obligaciones. - El Contrato no registra quien ejercerá la supervisión del mismo. - El valor del contrato se fijó en consideración a un volumen de mineral explotado, siendo que el objeto del contrato no es suministro de mineral sino labores de Mantenimiento y Rehabilitación de vías. Al respecto es importante clarificar el volumen del mineral explotado solo debe incide en el trámite de la autorización temporal, mas no en el la ejecución del contrato de mantenimiento vial, como quiera que el mineral que se autoriza sea explotado con ocasión a la Autorización temporal NO puede ser objeto de ninguna comercialización. - Contrato sin publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- De igual manera se sirva solicitar a la Procuraduría Provincial de Pasto, realizar una vigilancia preventiva respecto de los requerimientos que se le realizan a la Alcaldía Municipal del Rosario en el numeral previo. Para el efecto allegar también al ente de control copia de la solicitud de autorización temporal, y de los radicados No. 20231002728782 del 09 de noviembre de 2023 y 20231002733202 del 14 de noviembre de 2023, cada uno con sus respectivos anexos. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 050 del 24 de enero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	22/02/2024	095	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2009 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020,
-----------------------	-------------	--	------------	-----	--

				incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado No. 20221002023282 del 18 de agosto de 2022 y complementado mediante comunicación No. 20221002201992 de 22 de diciembre de 2022 dentro del Contrato de Concesión ICQ-082214X, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 055 de 28 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2023 de 03 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en reservas probables. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: Del cuatro (04) de octubre de 2020 y hasta veinte (20) de septiembre de 2022. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:
--	--	--	--	--

					Auto PARP No. 303 de 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 de 21 de junio de 2022, en lo pertinente a: - Presente el Plano Topográfico Actualizado del área del polígono del título minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015 y el Decreto 179 de 3 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 323 de 28 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2022 de 29 de junio de 2022, en lo pertinente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022. Auto PARP No. 055 de 28 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2023 de 03 de marzo de 2023, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022. Auto No. 908-1276 AnnA de 20 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-100-2023 de 21 de noviembre de 2023, respecto a: - Presente constancia ejecutoria de la Resolución No. 260 de 25 de mayo de 2023 emitida por la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO. - Allegue modificación de la Resolución No. 260 de 25 de mayo de 2023 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO, que modifica a su vez la Resolución 118 de 11 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la misma, no se menciona la autorización del uso de Explosivos, lo cual va en contravía con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022 donde sí se contempla el uso de explosivos para la explotación; así como tampoco se menciona el volumen de producción del proyecto minero y el mineral a explotar, por lo tanto, no se puede corroborar su correspondencia con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

				5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003012 Anexo 0 de 31 de octubre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X con Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, el cual se encuentra aprobado bajo reservas probables, hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): ID: LAV0030-00-2018_6034; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN – PEDREGAL; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha actualización: Dec 20, 2022; Superposición parcial, y ID: LAV0030-00-2018_3633; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL - - LICENCIA AMBIENTAL.; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial. - Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total. - Zona Macrofocalizada: Nariño: Cod_ZMAC: 179; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición total. - Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. Superposición total. - Catastro Predial: Predios rurales (7); Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales – RUCOM -, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental debidamente validada. Lo
--	--	--	--	---

					anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 087 del 13 de febrero de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de febrero del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO.
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP